



## COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 136665

#### CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **4414916** y la tarjeta de abogado (a) No. **364042**

Page 1 of 1

#### Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO

**Constancia secretarial:** Manizales, 21 de enero de 2.022. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza para correr traslado de excepciones de mérito, informándole que la parte ejecutada se notificó del mandamiento de pago librado en contra de Cindy Vanessa Montes Serna (cd. 1 ) y dentro del término concedido presentó escrito de excepciones.

DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003002 <b>2021 0034900</b>
ASUNTO	TRASLADO DE EXCEPCIONES - RECONOCE PERSONERÍA

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término para formular excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las

excepciones de mérito propuestas por la demandada CINDY VANESSA MONTES SERNA.

Se reconoce personería para representar los intereses de la demandada CINDY VANESSA MONTES SERNA, al abogado JOSÉ EFRAIN MUÑOZ RINCÓN portador de la T.P. 364.042 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de terminación allegada por la apoderada actora, a ello no se accede, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., adicionalmente la solicitud debe venir también suscrita por la parte demandada manifestando que desiste de las excepciones propuestas y autorizando la entrega de los títulos obrantes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 010 fijado el 24 de enero de 2.022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46a24a6c878e563a237356b6c80b79ff330e2166cb2dca1615c9886ed91bbe8**  
Documento generado en 21/01/2022 04:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>